



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL (C.S.)
DEMANDANTE: Hugo Enrique Florez Carvajal
DEMANDADO: ARL COLMENA S.A.
RADICACION: 08001310501120140001800

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que a través de auto fecha 08 de febrero de la presente anualidad, el despacho ordenó **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la obligación y a su vez ordenó la entrega del título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por la demandada a la apoderada judicial de la demandante, sin embargo, por error involuntario, se registró equivocadamente su número de identificación. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la corrección oficiosa de auto de fecha 08 de febrero de 2024.

Reza el artículo 286 del C. G. del P.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el despacho que el auto de fecha 08 de febrero de 2024, publicado por estado el día 09 de febrero de los corrientes, contiene un error tipográfico al momento ordenar el pago del título judicial a favor de la demandante, tal como se evidencia a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

(...)

1.- HACER ENTREGA del título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por **ARL COLMENA S.A.** a favor del demandante, señor **HUGO ENRIQUE FLOREZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No.3.768.863, a la doctora **LIZETH CATERINE PEREZ LUNA**, quien se identificó con la C. C. N° 44.159.599 del Carmen De Bolivar (Bolívar) y T.P N° 295.671 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido (subrayado fuera del texto original)

(...)

Se evidencia entonces que, de manera errónea se registró como número del documento de identificación de la apoderada judicial de la demandante el 44.159.599, cuando el número correcto corresponde a la cedula de ciudadanía No. 1.052.071.454.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a corregir el error consignado en cuanto a la orden de pago de título judicial dada, quedando así:

1.- HACER ENTREGA del título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por **ARL COLMENA S.A.** a favor del demandante, señor **HUGO ENRIQUE FLOREZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No.3.768.863, a la doctora **LIZETH CATERINE PEREZ LUNA**, quien se identificó con la C. C. N° 1.052.071.454 y T.P N° 295.671 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir el error consignado en la parte resolutoria del auto de fecha 08 de febrero de 2024, el cual quedará así:

1.- HACER ENTREGA del título judicial No. 416010004970766 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$2.320.000 consignados por **ARL COLMENA S.A.** a favor del demandante, señor **HUGO ENRIQUE FLOREZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No.3.768.863, a la doctora **LIZETH CATERINE PEREZ LUNA**, quien se identificó con la C. C. N° 1.052.071.454 y T.P N° 295.671 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

SEGUNDO: ORDENAR que los demás numerales del auto aludido permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120140001800